

Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 90 Miércoles, 11 de mayo de 2011

Pág. 36220

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 39/2011, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean Centros Integrados de Formación Profesional.

Un curso más el esfuerzo por mejorar el ritmo de la implantación de los ciclos formativos de formación profesional inicial y facilitar su impartición, unido al de completar las enseñanzas propias de formación profesional con la oferta de certificados de profesionalidad que faciliten el acceso al mercado de trabajo, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores y las de formación permanente dirigidas a la población trabajadora ocupada, se materializan en la creación de dos centros integrados, uno de nueva creación y el otro por transformación de un centro público de formación agraria.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional define en su artículo 11.4 a los centros integrados de formación profesional como aquellos que se caracterizan por impartir todas las ofertas formativas referidas al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales que conduzcan a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39.5 que los estudios de formación profesional regulados en la misma, podrán realizarse en los citados centros integrados de formación profesional.

El Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, modificado por Real Decreto 564/2010, de 23 de diciembre, prevé en el artículo 4 apartados 2 y 3 que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán transformar y crear centros integrados siendo preceptivo, en ambos casos, un informe vinculante de la Administración laboral.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de mayo de 2011, adopta el siguiente

CV: BOCYL-D-11052011-22



Núm. 90

Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 11 de mayo de 2011

Pág. 36221

ACUERDO:

Primero. – Centro integrado de formación profesional de nueva creación.

Se crea el centro integrado de formación profesional de Segovia (código: 40008536).

Segundo.- Centro integrado de formación profesional de creación por transformación.

Se crea el centro integrado de formación profesional «San Rafael de la Santa Espina» de Castromonte (Valladolid), por transformación del centro de formación agraria «San Rafael de la Santa Espina» de dicha localidad (código: 47000609).

Tercero. – Director de los centros integrados de formación profesional.

- 3.1. En el centro integrado de formación profesional de Segovia creado por el presente Acuerdo, el nombramiento del director se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.
- 3.2. El actual director del centro de formación agraria por cuya transformación se crea el Centro integrado de formación profesional de «San Rafael de la Santa Espina» de Castromonte (Valladolid) continuará desempeñando sus funciones hasta el fin de su mandato, salvo que se produzca alguna de las circunstancias establecidas con carácter general en el artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuarto. - Desarrollo.

Se faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación, Fdo.: Juan José Mateos Otero

http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959

CV: BOCYL-D-11052011-22